

Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO.- Para resolver en definitiva el Procedimiento Sancionatorio instaurado bajo número de expediente 18/2017, en contra del **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, quien fungió como Técnico Especializado Nivel 13, en la Dirección General de Personal, quien resulto ser omiso en el cumplimiento de la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

1.- El presente procedimiento dio inicio con motivo del oficio número 5950/DGJ-C/2015, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2015 dos mil quince, signado por el Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual hace referencia respecto al incumplimiento del **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, quien resulto ser omiso en el cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, anexando al oficio en comento, la documentación soporte de dicho incumplimiento con la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa); por lo que solicita se inicie el procedimiento sancionatorio en contra del presunto responsable.-----

2.- Así las cosas, el suscrito L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación Jalisco, determino incoar Procedimiento Sancionatorio en contra del **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, toda vez que se presume quebranto las obligaciones que como Servidor Público, tenía respecto a lo establecido por las fracciones XVII, XVIII y XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de la instauración del presente procedimiento.-----

3.- A fin de desahogar el procedimiento disciplinario respectivo, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruyó mediante acuerdo DGC/DCS/0414/2017 de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete al Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación del estado de Jalisco, para efecto de llevar acabo el desahogo del presente procedimiento y quien en uso de sus facultades se avoco al conocimiento del presente asunto; por lo que con objeto de otorgarle la garantía de audiencia y defensa al encausado, por medio del oficio 01-583/2017 de fecha 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias de la documentación fundatoria de la irregularidad impuesta, siendo esta copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del sistema de control de Declaración de Situación Patrimonial (WebCdesipa), además se le hizo del conocimiento de plazo concedido para que rindiera su informes de contestación, dentro de los 5 días hábiles siguientes de ser notificados, igualmente para que se presentara, las pruebas que a su derecho estimara pertinentes dentro del plazo subsecuente de 15 días hábiles.-----

4.- Con fecha 04 cuatro de mayo de la presente anualidad, mediante oficio 01-583/2017, fue debida y legalmente notificado el incoado el **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, respecto del presente procedimiento sancionatorio 01/2017 instaurado en su contra, a quien se le hizo saber el término legal de 5 días hábiles posteriores a la notificación, para rendir su informe por escrito y ofrezca pruebas, habiendo dado cumplimiento a lo anterior presentar dentro de los 15 días posteriores los medios de convicción los que previa admisión serán desahogadas en un lapso igual a este último, en el día y hora que se le señalara, concluyendo con la presentación de alegatos por las partes, apercibido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se tendrán por ciertas las anomalías que se le atribuyen y se continuara la causa sin su presencia. -----

5.- El día 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete, feneció el término para que el **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, rindiera su informe de contestación al procedimiento sancionatorio, así como para que presentara las pruebas a que su derecho estimara pertinentes; por lo que se le tiene perdido su derecho por el incumplimiento a lo ordenado.-----

6.- Con fecha 8 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el C. **IGNACIO MONCAYO TERRONES**, ingresa escrito de contestación a la Dirección General de Contraloría, en atención al oficio DGC/DCS/0414/2017, de fecha 06 seis de marzo 2017 dos mil diecisiete, relativo al expediente 080/DCS/2017, girado por esta última, en el cual da contestación de su declaración patrimonial final extemporánea, misma que anexa en copias simples el acuse de recibo de su declaración patrimonial final de fecha 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce a las 11:34:10 horas, en la cual aparece la leyenda "**se recibió su declaración de situación patrimonial**", el cual le otorga un folio con No. 201415521, al igual que copia simple de un recibo de multa de 18 dieciocho días de salario mínimo nacional en la zona metropolitana de Guadalajara, por la cantidad de \$ 1,211.22 (mil doscientos once pesos 22/100 M.N.), de fecha 25 de noviembre de 2015.-----

7.- Con fecha 8 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tiene por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el oficio DGP/003345/2017 de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual la Directora General de Personal Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas informa que el C. **IGNACIO MONCAYO TERRONES**, en base a los datos apareceré inactivo, lo anterior en virtud de que causó bajo por término de Nombramiento en el Subsistema Federal a partir del 31 treinta y uno de marzo del 2014 dos mil catorce, así mismo le informó del último domicilio particular registrado en calle Lago Cajititlan # 2578, Col. Lagos del Country, C. P. 45117, Zapopan, Jalisco.-----

7.- Con el fin de continuar con las etapas del Procedimiento Sancionatorio, y en base a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y al no existir otra etapa del procedimiento por desahogar, se ordena dar vista de todo lo actuado al C. Secretario de Educación para que emita la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conocer de la denuncia presentada por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado de Jalisco mediante oficio número 5950/DGJ-C/2015, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2015 dos mil quince, a través del cual hace referencia respecto al incumplimiento del **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, quien resulto ser omiso en el cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, anexando al oficio en comento, la documentación soporte de dicho incumplimiento con la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa); por lo que solicita se inicie el procedimiento sancionatorio en contra del presunto, por irregularidades cometidas en el ejercicio de su empleo; así como instaurar, ventilar el presente procedimiento, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación a la incoación y desahogo del procedimiento disciplinario instaurado en contra del **C. IGNACIO MONCAYO TERRONES**, quien fungió como Técnico Especializado Nivel 13, en la Dirección General de Personal, con motivo de su incumplimiento en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, por lo que se presumió fue en contra de lo establecido por el artículo 61 fracciones XVII, XVIII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de la instauración del presente procedimiento, en el que dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XVII.- Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que se rijan.

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

XXVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta Ley”.

III.- Con relación al análisis que se desprende del estudio del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a la letra dice: -----

Artículo 79.- “La inhabilitación para ejercer empleo cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años”.

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dicte el titular de la entidad pública de que se trate a través del procedimiento sancionatorio”.

IV.- “De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente”. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurar el presente procedimiento sancionatorio, esta Autoridad resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVO

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, así como también el documento donde se verifica el incumplimiento del encausado respecto a la omisión con la obligación de presentar la situación de declaración patrimonial final, esta autoridad determina en base a lo establecido por el artículo 79 y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; **la Inhabilitación y se inhabilita al C. IGNACIO MONCAYO TERRONES, para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público por 3 (tres) meses contados a partir a la fecha de notificación.**-----

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **se apercibe** al C. IGNACIO MONCAYO TERRONES, que, de no presentar su declaración final, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al encausado, en el domicilio procesal señalado para el efecto, así como también a la Dirección de Administración y Direcciones de Contraloría Interna de esta Secretaría, para los efectos a que haya lugar, una vez hecho lo anterior, no se archivará el expediente hasta en tanto no se subsane la omisión.-----

Así lo resolvió el suscrito L.E.P Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman la constancia. -----



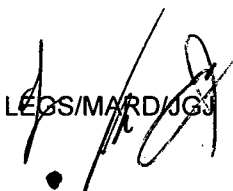
L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López.
Secretario de Educación del Estado de Jalisco.



Testigos de Asistencia.
Lic. Joel Guzmán Jiménez.



Testigos de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz.



LÉGS/MARD/10/11